



*Misión Permanente del Paraguay
ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados
Ginebra - Suiza*

MPG/OI/N° 125 /12

La Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de remitir adjunto, los comentarios del Estado paraguayo respecto a la Resolución A/RES/66/160 de la Asamblea General sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

La Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.



Ginebra, 26 de junio de 2012

A la
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza**



Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

INFORME DEL GOBIERNO DE PARAGUAY

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la aplicación de la Resolución A/RES/66/160 de la Asamblea General del 22 de marzo de 2012, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores ha consultado a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, para la elaboración de los comentarios presentados a continuación:

Es importante mencionar la promulgación de la Ley N° 3977 “Que aprueba la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”. El artículo 6, punto 2 de la referida Ley dispone que ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.

Asimismo, se encuentra vigente la Ley N° 3458/2008 “Que aprueba la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad”.

Por Ley 1663 del 17 de abril de 2001, la República del Paraguay aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, un Tribunal independiente con competencia a nivel mundial para juzgar a las personas acusadas de las más graves violaciones del derecho internacional humanitario, los crímenes de guerra, el genocidio, los actos de agresión y los crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada de personas.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional es la primera manifestación de un derecho positivo mundial que recae sobre el individuo, obligándolo a respetar las normas de derecho en situaciones de conflicto.

Igualmente, es importante destacar el Decreto N° 5684 “Por el cual se asigna a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, las Funciones de Oficina Nacional de Información en Caso de Conflicto Armado, de conformidad a lo previsto en los Convenios III y IV de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Por este Decreto se establece que en caso de conflicto armado las Partes tienen la obligación de constituir una oficina nacional de información por lo que respecta a los prisioneros de guerra, así como recibir u transmitir datos relativos a las personas protegidas que estén en su poder.

Asunción, 25 de junio de 2012